

SANTO DOMINGO, D. N.



RESOLUCIÓN NO.: IN-CGR-RCNCI-2021-021-07

Esta resolución establece las normativas que regularán la viabilidad de la aplicación y ejecución para la terminación de las obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, inconclusas y declaradas de alta prioridad en la Ley No. 118-21.

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la presente resolución a todas las instituciones bajo nuestro ámbito y que se encuentran amparadas en la ley especial y transitoria 118-21 de fecha 31 de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 247 de la Constitución de la República Dominicana, la Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley No. 10-07, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.10-07 promulgada el 5 de enero de 2007, instituye el Sistema Nacional de Control Interno y establece las atribuciones de la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: Que en la gestión gubernamental pasada fueron adjudicados diferentes contratos de obras concernientes a planteles escolares, hospitales y de infraestructura vial y que actualmente muchas de esas obras se encuentran aún en proceso y otras paralizadas.

CONSIDERANDO: Que esta Contraloría General de la República apegada a su mandato constitucional y a la ley que rige la materia realizará todas las acciones tendentes a vigilar,





SANTO DOMINGO, D. N.

asegurar y resguardar el patrimonio del Estado, ejerciendo con independencia su rol fiscalizador y de control interno.

CONSIDERANDO: Que la Contraloría General de la República como órgano rector del Control Interno de las Instituciones bajo el ámbito de la Ley 10-07, tiene dentro de sus competencias las funciones orgánicas de crear normas, reglamentos, resoluciones, circulares y demás directrices de igual o menor jerarquía.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la ley especial transitoria para la terminación de obras públicas inconclusas y de alta prioridad No. 118-2021, es permitir y garantizar la finalización y pago de las obras inconclusas contenidas en misma.

CONSIDERANDO: Que la ley transitoria No. 118-2021 es de carácter especial y excepcional, por lo que esta Contraloría General en su calidad de Órgano Rector Normativo de Control Interno emite la presente resolución para lograr el objetivo de la presente ley y la solución definitiva hasta la terminación de la totalidad de la obras contenidas en la ley 118-2021.

VISTAS:

- La Constitución de la República promulgada el 13 de junio de 2015.
- Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No.491-07.
- ➤ La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones
- ➤ La Ley No. 118-2021, del 31 de mayo de 2021, sobre la terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas.
- ➤ La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública y sus modificaciones.
- La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.
- ➤ La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- ➤ El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- ➤ El Decreto No. 625-12, del 10 de noviembre de 2012 que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, e integrado por las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
- ➤ El Decreto No.348-16, del 2 de diciembre de 2016, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto No.625-12 que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares.



REPÜBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SANTO DOMINGO, D. N.

Goulf And Design of the Political And Contract of the Political An

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y ALCANCE. La presente normativa tiene por finalidad establecer el procedimiento que permita eficientizar y transparentar los procesos de pago y registro de contratos para la finalización de las obras contenida en la Ley No. 118-2021.

ARTÍCULO 2. OBRAS TERMINADAS CON PARTIDAS PENDIENTES DE PAGO: A partir de la presente resolución, conforme el Artículo No. 5 de la Ley No. 118-2021, todas las obras dentro del ámbito de su aplicación que hayan sido ejecutadas completamente y que presenten cubicaciones validadas y aprobadas con balances pendientes de pago, se procederá al pago de la siguiente manera:

- i. Si los montos de las cubicaciones pendientes de pago exceden los presupuestos, contratos y adendas aprobados por esta Contraloría, la institución responsable y el contratista procederán a suscribir un contrato o adenda por el monto del excedente, previo al registro del libramiento de pago. Las cubicaciones tendrán que ser válidas y aprobadas por la institución titular y la institución supervisora.
- ii. Las cubicaciones pendientes de pago cuyos montos estén contenido en los presupuestos, contratos y adendas aprobados por esta Contraloría, podrán ser pagadas con la validación y aprobación de las cubicaciones por parte de la institución responsable y de la institución supervisora, en este caso el Ministerio de Obras Públicas, sin prescindir de los documentos soportes requeridos.
- iii. La institución titular de la contratación presentará por cada obra un informe técnico final, aprobado por las instituciones responsables y entidad supervisora, este informe debe anexarse a la solicitud del pago final de la obra y debe recabar todos los soportes de presupuestos, modificaciones, cubicaciones, pagos, adiciones y recursos invertidos, así como cualquier otra documentación que corroboren y robustezcan el expediente.

ARTÍCULO 3. OBRAS EN EJECUCIÓN CON PARTIDAS PENDIENTES DE PAGO: Las cubicaciones, partidas ejecutadas y las que se encuentren en proceso de cubicación, pendientes de pago, que hayan sido generadas y ejecutadas con anterioridad a la presente resolución podrán ser pagadas siempre y cuando sus montos estén contenidos en los presupuestos, contratos y adendas aprobados, sin prescindir de los documentos soportes requeridos.

PÁRRAFO I: Si los montos de las cubicaciones a que se refiere este artículo 3, exceden los presupuestos, contratos y adendas aprobados por esta contraloría, la institución responsable y el contratista procederán a suscribir un contrato o adenda por el monto del excedente previo





SANTO DOMINGO, D. N.

al registro del libramiento de pago. Las cubicaciones tendrán que ser validadas y aprobadas por la institución titular y la institución supervisora.

PARRAFO II: Para la terminación de las obras las instituciones responsables procederán a actualizar y a reformular el presupuesto de las partidas pendientes de ejecución y se procederá a la suscripción de un contrato o adenda.

PÁRRAFO III: A partir del nuevo presupuesto al que se refiere este contrato será posible realizar nuevos contratos o adendas hasta el límite del 25%, conforme indica el párrafo único del Artículo No. 4 de la Ley 118-21.

PÁRRAFO IV: Las instituciones responsables previo al pago de las cubicaciones de cierre de cada obra presentarán a la Contraloría General de la República un informe técnico final con todos los anexos, tales como: presupuesto inicial, modificaciones de partidas, adiciones de partidas y volumetrías, cubicaciones, estados económicos y presupuesto definitivo de obras, entre otros. Este informe será anexado al pago final de cierre de la obra.

ARTÍCULO 4. OBRAS NO INICIADAS: A partir de la presente resolución, en todas las obras no iniciadas o detenidas sin responsabilidad del contratista (Contempladas en el Artículo No. 7 de la Ley No. 118-2021) la entidad Contratante o su continuadora jurídica y la Unidad Ejecutora actualizará los precios y las partidas pendientes del presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley No. 118-2021 y se presentarán los contratos o adendas correspondientes.

PARRAFO I: En aquellos casos en que los contratistas hayan recibido un anticipo del 20% del contrato y demuestren que ha invertido hasta el 80% del mismo, se reformulará tanto el presupuesto como las partidas en base a los precios actuales y se realizarán los contratos o adendas correspondientes y se completara el anticipo de hasta un 20% del nuevo presupuesto.

PÁRRAFO II: Aquellos contratistas que hayan recibido el anticipo del 20% del contrato y no hayan iniciado la obra con o sin causas imputables al contratista y en el caso que sean solucionados los inconvenientes que impidieron iniciar la obra, se procederá a reformular el presupuesto conforme a los precios actuales y se suscribirá un contrato o adenda en base al presupuesto reformulado. El contratista deberá invertir hasta el 80% del anticipo y luego las instituciones responsables procederán a completar el anticipo del 20% en base al presupuesto reformulado.

PÁRRAFO III: Aquellas obras adjudicadas y que no se haya pagado el anticipo por situaciones ajenas al contratista, una vez solucionados los inconvenientes se procederá a reformular el presupuesto y suscribir el contrato o adenda correspondiente procediendo las instituciones responsables a pagar el anticipo del 20%.



SANTO DOMINGO, D. N.

ARTICULO 5. El órgano encargado de actualizar los precios generales para los presupuestos reformulados, por disposición del artículo 4 de la ley 118-2021, será el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones.

ARTICULO 6. Las instituciones responsables presentarán a esta Contraloría General de la República, por separado, el listado y estado de las obras previo al inicio de cualquier proceso de pago.

ARTÍCULO 7. TRANSITORIEDAD: Esta resolución solo es aplicable a las obras contenidas en la Ley No. 118-2021, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. CATALINO CORREA HICIANO

Contralor General de la República